Boletin Sa Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. A lealdes y Secretarios reciban los nomeros el Bouería, que correspondan al distito, disponitria que se fijo no ejemplar en el silio, de costumbro, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

de continura, noute permanetera hasta el recho del número signiente. Los Ferretarios cuidarán de conservar los liberrines coleccionados ordemidamente para su sucundermeción, que deberá verificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUXES, MÚRICOLOS Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenia de la Diputación provincial, à cuntro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se larán por hibratza del Cirio tauto, admitigadose solo sellos por fracción de poseta. Las suscripciones atra-

Sadas se cobran con aumento propórcional. Números sueltos veinticinco céutimos de peseta. ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sem à instancia de parte no pobre, se insertaria officialmente; as imismo cualquier anuesic concerniente al servicio nucional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte cóntimos de peseta por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan siu novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DEAL ORDEN-BRODLAR

Resuelto el Gubiergo de S. M. a someter à la déliberación de les Cortes los proyectos de ley necesarios para vigurizat la acción de las Corporaciones à quienes està encomendada nuestra administración local, pieusa desde luego que tan urgente como la necesidad do esta reforma es la de restablecer el imperio de las leves vigentes, cuyo espiritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantomento anniado por prácticas víciosas que, separandose de los mandatos expresas de las leyes mi-mas, les han hecho perder indebidamente an prestigio. Cumplirlas y hacerlas camplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos que son depositarios de la autoridad. legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun edicso el ejercicio del poder público.

Hé aqui la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado à recordar à V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; à esclarecer su sentido; à encargarle sic gularmente que luscumpla, prescridiendo de autecedantes de jurisprudencia, opnestos à la le-

tra y sun al espirato de la ley mie me, y à fijarle un conon pera el ejercicio de aquellas pretrogativas que tassidamento la ley cocfició à los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del coutexto de los artir ulas 72, 73, 74 y 75 de
la ley Monicipal, que ésta, obade
ciondo à un recional sistema descentrelizador, ha distruguido aquellos
seintes, que effectar à jutereses exclusivamente municipales du aquellus otros que más o menos directamente torau à intereses sociales à de
Gobierno, determinando que en los
primeros la resolución corresponda
à la exclusiva competencia de los
Ayuntamient s, cosa que respecto
de los segundos no ad estableca.

En virtud de esta diversidad, v por lo mismo que la ley ha sometido exclusivamente à los Ayuntamientos la fanción de resolver sobre equellos asuntos à que eu primer término se hace referencia, después de estublecer en el art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para anto el Gobernador de la previncia, ha dispuesto en el párrefo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de la atribacion es del Ayuatamicoto, con lo coal es visto que toles benerdos no puedeo ser revocados por los Gubernadores de los provincias, en razón á que adolezcan de injusticia co su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los ilmites de su propia competencia, le cual debe corregir el Gobernador, sio que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se bayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarles el para revocarlos erno los Tribunales provinciales de lo Contenciose sidministrativo, una

vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa à la competencia o incompatencia, con que en todo é en parte fueran dictados, à los Tribunales del fuero común en su caso.

No es asi ciertamente como en muchas cossiones se hau cotendido y aplicado estos preceptos legales. ni son pocos los asoutos de esta indole on que los Gobergudores han resuelto respecto al fando, y en que ultima instancia gubernativa, y con ignal desconocimiento del espiritudescentralizador de la ley Municipal, ha cunccido el Ministro de la Goberusción; pero por esto mismo es ha comenzado calificando de viciosas estos prácticos y encareciendo á V. S. is necesidad de que las ponga en olvido y se ateaga estrictamente al cuntexto de la ley, que ou debe con tal sentido ser interpretada ni

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobornadores no pueden de oficio, al serles conucidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellus observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido estafacultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasión à que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda más allá de lo que el legislodor quisiera, atendicado el conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figures arbitrios ordinamos que co estén autorizados por el art. 197; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo estableci-

migato sa halle prohibido por las feyes generales del Reino; recurgos sobre las contribuciones del Estado superiores à los que las leyes reguladeras de las contribuciones mismas considerant y, en tia cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios o impuestos que notoriamente perjudiquen à les intereses generales amparados por las leves, y à impedir tamb én que eu los presupuestos de gastos: se umita algún credito o alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, o se incluya alguna contraria à lo que las arismas ordenas.

Singularmente encargo i V.S., que tenga presente que este y no otro es el alcance del art. 150 de la ley Municipal. y que cuando hoga uso de la facultad expresada, cuida bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley a que se oponga.

En consequencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

i.º Que los Gobernadores, al conocor en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos layan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclutiva competencia, no pueden resolver, un cuanto al fondo de ellos,
sino solsmente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo
ó en parte, con que fueran dictados,
confirmándolos ó revocándolos en la
parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mis-

2." Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzondo, desde que tel resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunai provincial de lo Contoncioso-taministrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuento fuese revostoria.

3." Que le facultad atribuida à les Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio les extralimitaciones legales que observen en les presupuestes municipales, es y se entiende limitada ú lo necesario para impedir el establocimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la tey Municipal. de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamento, de impuestos prohibidos por las leges generales del Reine, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores à la cuautia que para elles sutorices las lever respectivas, ó de otros erbitrios é împuestos que afecton a los intereses generales y sean contrarios á les leyes, é impedir también que con infracción de aqué llas re consigne o se omita en lis. presupuectos cualquier partido precisa para estisf cer gastos declara" d's por la ley, o reconocidos como. necessities.

4º Que al hacer uso de estu facultad los Gobernsderes, están obligados á especificar en sus sonerdos la pertida del presupuesto á que niegueu su aprobación, expresando concretamente el texto legal à queaquella sea contratio.

De Real orden la digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. machos años. Medit 31 de Julio de 1901.—Gonzales.

Se Gobernador civil de la provin cia de

(Queeta del dia L.º de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Conforme à lo dispuesto por Radiordea comunicade à este Gobierro por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se admitirán en este Gobierro, durante el plazo de dez dise, proposiciones para las desta de conducción en carruaje ó automóvid del correo entre la Administración y la Estación del ferrocarril de Asturga, bajo el tipo de 800 posselas auxules y demós condiciones del pliego que se halla de manificato en la Secretaria de esta Gobierro.

Dicha subasta se celebrara en este Gebierno civil, ante el Sr. Gobernodor, á los quiece dies por lo monos

da ser publicado en la Gaceta de Ma . drid el correspondiente anuncio.

En su virtu", he dispueste liacerlo presente por medio de este anuncio, para coccemiento de los que descen tomar parte en la subatta, presentando proposiciones para el indicado servicio de conducción de corresnadentes.

Leóu 3 de Agusta de 1901,

El Gobernador. Alfredo García Bernardo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Socción facultativa de Montes

ANUNCIO

El dia 9 del proximo mes de Septiembra, y à las doce del mismo, tendra lugar en la casa de Ayunta miento de Ponferrada, bajo la Presidencia del Sr. Aleafide, la subasta de cuatro pies de roble, procedentes de corta frandulenta, que se hellan depositados en pader de D. Manuel Pacios, vecino de Rimer, bajo el tipo de tasación de 12 pesatas.

Dicha subesta se verificarà con arregto al pliego de condiciones que formulado por el Sr. lugeotero Jefe de la 7.º región obra en la Ainaldia do Ponterrado.

Lo que sa hace público por el prè sente anuncie para general conocimiento.

León I.º de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

MINAS

Anuncios

El Sr. Gobernador civil con fecha de hoy ha tenido à bien aprobar definitivamente la renancia de las perteneucias mineras de hulla presentadas por D. Alejo Pérez de Isla, como Corecte de la Sociedad anónima «La Huller» Leonosa., y declarar franco y registrable, el terreno por cibas consado, y que à cantinuación se exprese:

Verdad, expediente n.º 119, sita en términe de La Hed y Muñeess, Ayuntamiento de Renado de Valde tuejar. Perter encias recunciadas: los números 31, 32, 83, 82, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72 y 73.

Lcon 2 de Agosto de 1901.—El Ingenis re Jefe, E. Cantalapiedra.

Circunstancius imprevistas impiden al personal facultativo de este

distrito efectuar las operaciones periciales anunciadas en el Belevia n.º 81, del 16 de Julio último, dentro de los placos sabalados, por lo cual quedan enspendidos hasta nuevo aviso.

León 2 do Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefo, E. Cantelopiedra.

NOM ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO. INCENIARO JEFE DRO DISTRITO MI-NERO DE REYA PROVINCIA.

Hago saber: Que par D. Petricio Alegre Rodriguez, vecino de Granden, so ha presentado en el Goberto civil de esta provincia, en el dia 20 del mes do Julio, à les nuevo horas, una selicitud da registro pi diendo 12 pertenoncias para la mina de huila llumada Fuente Alegre, site en término do les puebles da Felechas, Llama, Setillo y La Freira, Ayuntamientes de Buñar, Gistiorna y La Ercine, Hage la designación de las citidas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomara por punto de partida una calicata à las 100 metros al N. de las Peñotas; y desde dicho punto se medirin con dirección al N. 100 metros, y se colocará la 1. estaca, de esta 200 metros al E. la 2., des de esta 200 metros al S. la 3., desde esta 200 metros al N. la 5., y losde esta 200 metros al N. la 5., y losde esta 200 metros al N. la 5., y losde esta 200 metros al N. la 5., y losde esta 20 metros al N. la 5., y losde esta 20 metros al N. la 5., y losde esta 20 calicación del E. 300 metros hasta encontrar la estaca 1., quedando así certado el parimetro de las 12 pertenencias solicitados.

Y hablendo hocho constar este un teresado que trans realizado el depósita pravenido por la ley, se ha ed mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobarnador, sia perjuicia de terdora. La que se anuncia por me dio dol presecta edicto para que en el término de sesenta dias, contados desdo su fecha; puoian presentar on el Gubierno civil sus aposiciones los que se considerarea con derecho todo o parte del terrado solicitudo, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigente.

El expediente tiene et u.º 2.712. León 22 de Julio de 1901. - E. Can tatapiedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Feraández, vecino de León, ao ha presentado en el Gobierno ci vil de esta provincia, en el dia 20 del mes de Julio, à las once, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulía flama da Escanciana tercera, sita en técniuo de los pooblos de Tejerina y Prioro, Ayuntarajeuto de Prioro, y linda al N. y O. con terrenos parti-

culares, y al E. y S. con terrenos mixtos del Estado de los referidos pueblos de Tejerica y Prioro. Haco la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma signiente:

Se tomará como parto de partida ama calicata que se concentra à la derecha del camino que subo de Priore à Tejerina, y desde el se medirda 100 metros al N., colocando la 1.º estava; desde esta al E. 200 metros la 2.º, de esta al S. 300 metros la 3.º, de esta al S. 300 metros la 4.º, de ésta al N. 100 metros la 5.º, de ésta al N. 100 metros la 7.º, de ésta al N. 200 metros la 7.º, de ésta al N. 200 metros la 7.º, de ésta al R. 600 metros para llegar à la 1.º, punto da partida, cerrando el perimetro de les 21 pertenencias subcitadas.

Y habrendo hocho constar evte interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido ducha solicitad por decreto del Sr. Gobernador sus perjuicio do tercero. Lo que se auuncia por modio del presente edicto para que en el término de sesenta diss, contados desde su focha, puedan presentar en el Goberno civil sos oposiciones los que se consideraren, con derecha al tudo ó parte del terreno solicitado, según province el set. 24 de la ley de Mineria vigento.

El expediente tique el n.º 2.713. Le/2 24 de Julio de 1901.—R. Cantalapiedra

Hego saber: Que por D. Juan José Diez, vecino de Gijon, se ba presentado en el Gobierno civil de cata: provincia, en el cia 23 del mes de Julio, a las nuove, una solicitud de registro pidiendo 16 pertoneccina. para la mine de hicero Hamada Manolita segunda, sita un términe del poeblo de Adrodes, Ayuntamiento de Beffer, paraje flamado «La Burga y Sierra de los Rios, y linda al S. con terreno común, y á los demás rumbos con terreso particular y común. Hece la designación de las citadas 16 pertenoncias en la forma eionionte:

Se tendrá por ponto de partida el ángulo N. de la finca de Pedro Muñoz, veciro de Adrados, y desdo él se medirán 100 metros al N., colocando la 1º estaca, de ésta 800 metros al E. la 2.º, de ésta 200 metros al S. la 3.º, de ésta 300 metros al O. la 4.º, y de ésta con 100 metros al N. se llegicia al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el dopésito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud per decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo qua se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sescata dins. contados desde su fecha, anedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considereren con derecho al todo o parte del terrono solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigonto.

El expediente tiene el n.º 2.714. León à 24 de Julio de 1901.—E. Cantalapiedra.

ATUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Matadeón de los Oteros

Terminadas las cuentes municipales del año de 1900, y formado al presupuesto adicional del corriento año, se hallan da munificato en esta Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias. A contar desde el de la inserción del presente en el Bolestia Oriotala, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contriburentes y hagan cuantas reclamaciones juzquen convenirles; pues pasado dicho plazo no serán atcodidas.

Matadeou de les Oteres 31 de Julie de 1901 —El Teniente Alcalde, Doroteo Prieto.

Alcaldia constitucional de

Castrotierra

En los dias 24 y 25 del proximo mes de Agosto tendra lugar la cobranza de las contribuciones directas è infercetas de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Castretierra 27 de Julio da 1901. -El Alcalde, Alease Merino.

Alcaldia constitucional de

Rioseco de Tapia

Los dias 8 y 9 de Agosto próximo, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y de minas en este Município.

Los contriboyentes concurrirán à satisfacer sus cuotas á la casa de Ayuntamiento y recaudador de costumbre.

Rioseco de Tapia 28 de Julio de 1901.—El Alcaldo, Mannel Dioz

Alcaldia constitucional de

Igüeña

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldia el vecino de Rodrigatos de las Regueras Francisco Terro Torrbio manifestando que el dia 26 del corriente había desaparecido de su casa su hijo Angel; cuyas señas so expresan á continuación. Por tanto, ruego á la Guardia civil y demás autoridades sea conducido á la casa natorna, caso de ser habido.

Igüeña 28 de Julio de 1901.-El Alcalde, Casmiro Cancillo.

Señas del Angel

18 años de edad, pelo castaño, cjos idem, color moreno, hayoso de viruelas; vestido de partelón y blusa al uso de la montaña, calzado de borceguies, y lleva boica; sin edula personal, y es natural y domiciliado en Rodrigatos de las Regnoras.

Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar

El día 11 y 12 de Agosto próximo, desde les nueve de la mañana à las quatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones à impuestos do este Munícipio por el tercer trimestre del presente año, así como los plazos atrasados que tengan en descubierto.

Los contribuyentes que en dichos dias dejen de verificar el pago de los cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, labran de satisfacerias después con los recergos que marca la Instrucción, según incurran en elles.

Cimanes del Tejar 28 de Julio de 1901.—El Alcaldo, Tomás Palomo.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Arcayos

El día 19 del próximo mes de. Agosto, y hora de las dioz de la mañana, tendrá lugar la subasta de 4 árboles de madera de toble, que mi den 3 motros cúbicos, concedidos a este Municipio en los montes det mismo denominados «La Ceta», y «Vuldemorian,» para el año de 1900 à 1901.

Lo que se hace público pera los que tengau interés en tomor parte en la subasta, que se celebrará bujo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villaverde de Arcayos d 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Arsenio González.

Alcaldia constitucional de Villasabarrego

En los dias 17, 18 y 10 del corriento mes tendrá lugar la recandación de toda clase de contribuciones é impuestos de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicie, en la salo de sesiones de esta Ayuntamiento, des de los ocho de la moñana á las tres da la tarda. Les contribuyentes que en estos dies sutisfagan sus cuotas

podrán hacerlo dentro del periodo voluntario.

Villasabariego I.º de Agasto de 1901.—El Alcaide, Tomás Garcia.

Alcaldia constitucional de Sahelices del Río

El día 19 de Agosto próximo, y bora do las diccisóis, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de dos metros cúbicos de madera, consignados en el vigente plan de aprovechamicatos para el monte titulado «La Perdiguera,» de la partecucia del pueblo de Bustillo de Cas, en este término madicipal.

Dicha enbasha se verificarà ante el Alcalde, ó quien haga sus vecas, y con asiatoncia precisa del Regidor Siedico y una poreja de la Guardia civil, bajo el tupo de tasación de 48 pesetas y con les formalidades del regisamento de 14 de Agosto de 1900, y domás disposiciones del ramo vigentes.

Et pliego de condiciones faculta tivas, administrativas y econômicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahelices del Rio 26 de Julio de 1901.--El Alcalde, Isidoro del Ser.

Alcaldia constitucional de

Ponterrada

A las once del día 19 del próximo mes de Agosto, y bajo el tipo de 120 pesetas, que es la tasación, se celebra en la Consistarial de esta villa subasta pública por pujas à la llana para la venta de siete árboles maderables, concedidas al pueblo de Fuentes nuevas, como aprovechámiento forestal en el monte nombrado «Sandon del Fabero.»

Los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas a que ha de aujetarso la subasta, se hallan de minifiesto y a disposición del pública en la Secretaria municipal.

Ponferrada 12 de Julio de 1901.— Veremundo Nisto.

Alcaldia constitucional de

Сатропатауа

El dia 19 de Agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Comestorial la subasta de cuatro m. tros de madera de roble, del monta del «Brazal,» de Camponaya, bajo el tipo y condiciones que están de manificata en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Camponaraya 16 de Julio de 1901.

-- El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldia constitucional de La Bañeza

A los muchos Ayuntamientos de este partido que so hallan en descubierto por el pego de cantingente carcelerio del año actual, prevengo que si en el término de quince días no se ponen al corriente, iugresando en la Depositaria de fondos carcelarios el total importe de su respectivu deudu, me veré en la seueble necesidad de realizar les debitos por la via de apremio.

La Bañeza 1.º de Agosto de 1901. -El Alcalde accidental, Pedro Tagarro.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho

En virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 16 de Agosto próximo teodrá lugar la subasta de diez metros cúbicos de madera de roblo consignados en el plan forestal de este pueblo de su monte decominado «La Cota» y agregados.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consisturial, y hora de las diez de la mañana, bajo la Presideocia del que suscribe, y con asistencia del Regulor Sindico, y bajo el tipo de 120 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute; no admittendos posturas que no cubran esta cantidad, y bajo las condiciones facultativas y económicas que constan en los pliegos realactados: el primero por esta Alcaldia, y el segundo por el Sr. logeniero Jefe del Distrito.

Villamartin de D. Saucho 11 de Julio de 1901 —El Alcalde, Isidoro Villafañe.

> Tasaeión Pesclas

Metros co-

bieos

de irboles

Parlenencia

Nombre del monte

Alcalate constitucional de Cre
El dia 19 del práximo mes de algusto, y à list dice de la mañano, tendrá lugar en la casa cous storial de rete Ayuatamietto, bajo la Previdencia del Er. Alcalde-Presidente y Regidor Shudico, la subasta de its metros
cibicos de madera cuasiguados en el vigento plan levestal, y que se delsa
man en el sighante cuadro, en el pueblo de erte Ayuntamiento, bajo los
tipos de tasación que eu el mismo se detellar:

late...... San Pedro de Vsideraduey! 10 | 4 | Cea 9 de Jaiic da 1901.—Et Alculde, Segundo Alvaso.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de León

Se cita, llama y emploza à D.º Maria, D. Cayetano, D. Maria de la Asunción, D. Pablo y D. Fernando de la Puente Fidalgo, à la madre de éstos D.º Cecilia Fidalgo y Nicolás y & D. José Miranda y Miranda, todos de esta vecindad y á sús cansahabientes, cuyo paradero sa ignora, à favor de los cuales aparece inscrita en el Registro de la propiedad una casa en esta capital, à la calle de Serrapus, que es parte de la señalada con el número treinta y seis: liodante al Medicdia, con la misma calle; por el Poniente ó izquierda, casa de Arsenio de Robles y José Miranda, é la esposa de éste D. Maria Puente; al Oriente ó de recha, enen de D.º Josquina García. y Norte ó espalda, casa y corral de D. Maria Puente, para que en el término do diez dias comparezcan ante este Juzgado y exporgacilo que se les ofrezon en la información posesoria practicada por Gregorio Diez de Picos, a nombre y como apoderado de D. Maria Bengoa y Ramirez, viuda, veciua de Astillero, en la provincia de Santander, para inscribir la casa que queda deslindada; advirtiendo que si no hicieren oposición se aprobaró dicha información à su favor.

León trainta de Julio de mil nevecientos uno.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Edicto

Por el presento, y en virtud de providencia fecha veintitros del corriente, dictada en expediente promovido per el Procurador D. Maximino Elvira, on representación de D. Maria de las Nieves, D. Josefa y D. Francisco Prieto Fernández Chicarro, sobre que se les declare herederos ab intestato de su hermano D. Octaviano, se anuncio la muerte sin testar de este último, ocurrida el dia veintiséis de Febrero del corriente ano, en su domicilio, calle de Jardines, número treinta y dos, piso segundo, en estado de soltero, presbitero, è hijo de D. José Prieto y Aparicio y de D.º Isabel Fernández Chicarro, y natural de

León, se cita y llama à los que se crean con igual ó mejor derecho à los bienes quedados por fellecimien to de aquél, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado à usar del de recho deque so consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer les parará el perjuicio à que bubiera lugar en derecho.

Madrid veintiqueve de Julio de mil novecientos uno. El Escribono, Rafael Valdicino.—V.º B.º: El Juez de primera instancia del distrito del Congreso, J. G.º Romero.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza;

Hace saber: Que los precios que han de regir en la subesta anunciuda para el dia 12 del mes actual, para contratar à precios fijus el suministro de raciones do pan y pienco à las tropas y ganado del Ejercito y Guar dia civil, estantas y transcuntes au esta plaza, son los siguientes:

Poretos

42 S-Por cada racion de pan de 0.630 kilogramos, dividida en dos partes de 315 gramos....... -0.18 Por idem de ración de ce : 0.89 bada de 4 kilogramos... Por cada quintal métrico: de paja..... 4411 Cantidad que debo depositarse para tomor perte en la subasta...... 2.520.00 León 1.º de Agosto de 1901. --- An -topio Orio.

Don Ezequiel Garcia, Recandador de contribuciones de la única %ona del partido de Ponferrado.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidentel del actual trimestre, se pondrán al cobre en la forma prevenida en el art. 33 y signientes de le Instrucción de 28 de Abril de 1900, à cuyo efecto ho designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada distrito municipal los dias y locales que á continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán des-

de las ocho à las doce de la mañana y de dos à sels de la tarde: Alvares, los dias 7 al 9 de Agosto.

Barrios de Salas, 5 al 7 de id. Bembibre, 6 al 9 de id. Borrones, 5 al 7 de id. Beuuza, 6 al 8 de id. Cabañas Raras, 1 v 2 de id. Cabillos, 1 al 3 de id. Castrillo de Cabrera, 7 al 9 de id-Castropodama, 10 al 12 de id. Congosto, I al 3 de id. Encinedo, 7 al 9 de id. Folgoso de la Sibera, 5 al 7 de id. Prespedo, 5 al 7 de id. Igüeña, 7 a! 9 de id. Carucedo, 8 y 9 de id. Molinaseca, 5 at 7 de id. Noceda, 7 al 9 de id. Páramo, 6 al 8 de id. Ponferradu. 10 al 20 de id.

Priarat za del Bierzo: 4 al 6 de id.
Pueste do Domingo Flórez, 7 al 9
defidem ?
San Esteban de Valdueza, 5 al 7

Toreno, 8 al 10 de id.

de idem : .

Los contribuyentes que en los prefijados dias no satisfagan sus adendos: pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Agosto, en el local de la oficina central de esta recandación, sita en la plaza de la Constitución, utim. 15, durante ignales horas.

Lo que en camplimiento de la mandado se publice en al Botaria Osciat de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos, y que han de realizarse en cada distrito municipal.

- Ponferrada 29 de Julio de 1901.--Ezequiel García.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MARETROS DE LEON

Anuncio

Los aspirantes al examen de ingreso en esta Escuela, deberán soli citarlo durante el mes actual, debiendo acceditar tener cumplidos 15

sños, y presentar iestancia dirigida al Sr. Director, certificación de nacimiento, idem de buena conducta, idem de un facultativo de no padecer enfermedad contegiosa, autorización del padre ó eucargado para estudiar la carrera y cédula personal.

Los que deseau matricularse en enseñanza oficial, en cualquiera de los cursos del grado elemental ó saperior, deberán solicitade en la segunda quincena del mes actual, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos ó matricula en el próximo curso; teniendo lugar dicha matricula durante el mes de Septiombre.

Los alumnos suspenses en el mes de Junio, podrán volver à ser examinados en el de Soptiembre sin nuevo pago de derechos, pero deberán solicitario durante el presente mes.

Los alumnos de enseñanza no oficial, que en el mas de Septiembre quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente, lo solicitarán durante la segunda quincon del presente mon y pagarán la matricula y derechos de examon dentro de la referida época, haciendo constar si aspiran à mejora da nota-

También podrán solicitar durante, la ya repetida segunda quincena de Agosto, examen de aptitud para el ejercicio de la primera enseñanza incompleta, los que descen sufrir este examen, presentando además de la instancia certificación de nacimiento y de buena conducta, cédula personal y pago de los dereches correspondientes. Estos examenes tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Les ojercicios do reválida se varificarán inmediatamente que terminen los exámenes de prueba de curso, y los aspirantes deberán solicitarle en la segunda quincena de este mes.

León 1.º de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Belinchón.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial